

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00125, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de fecha 7 de diciembre de 2022, y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresa para el año 2022 (en adelante, la Orden) en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 20 de octubre de 2023 (en adelante SEMA), publicada el 23 de octubre de 2023 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00125**, correspondiente a la entidad **HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L.**, con NIF **B01658244**, con un presupuesto subvencionable de 780.512,00 euros, una intensidad de ayuda del 50 % y una subvención de 390.256,00 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2023.

D) Transformación digital de procesos a través de infraestructuras y sistemas

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00125	HAMELYN TECHNOLOGIES SL	B01658244	50,00%	781.000,00 €	780.512,00 €	390.256,00 €	56	31/12/2023

TERCERO.- En fecha 24 de noviembre de 2023, la SEMA dictó Resolución por la que se modificaba el apartado quinto de la Resolución de 20 de octubre de 2023, respecto del plazo de ejecución. Esta Resolución fue publicada el 27 de noviembre de 2023 en la web de la FB, y en ella el proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00125, que consta en el anexo relativo al nuevo plazo final de ejecución, siendo el nuevo plazo el 19 de junio de 2024.

CUARTO.- En fecha 11 de diciembre de 2023, la entidad presentó solicitud de anticipo a cuenta por un importe de 150.000,00 euros correspondiente al 38,41% del total de la ayuda concedida, junto con el resguardo de constitución de la garantía ante la Caja General de Depósitos, constituida por importe de 10.000,00 euros, según se indica en el artículo 14.1 de la Orden.



Esta solicitud de anticipo a cuenta no fue tramitada debido a la no presentación por la entidad del informe de verificación parcial de DNSH, con anterioridad a la fecha máxima de ejecución, de 19 de junio de 2024, por lo que esta solicitud se ha de entender desestimada.

QUINTO.- El 17 de agosto de 2024, el titular del expediente EXP/EC/2023/00125 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de <https://biodiversidad.interpublica.com/>.

SEXTO.- Con fecha 2 de septiembre de 2025, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 21 de julio de 2025.

SÉPTIMO.- Con fecha 2 de septiembre de 2025, se realiza requerimiento de documentación para que la entidad beneficiaria aporte nueva documentación en el plazo de diez días hábiles, sobre los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional de fecha 21 de julio de 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal como se indica:

- Para los contratistas no constan las declaraciones de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones PRTR, la declaración sobre cesión y tratamiento de datos, ni la Inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Autoliquidación económica correctamente cumplimentada, conforme al modelo remitido por la entidad colaboradora, consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado.
- Declaración responsable de coste total y de mantenimiento de un sistema de contabilidad aparte y específico en relación con el proyecto subvencionado, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto, firmada por el representante legal, conforme al modelo facilitado, correctamente cumplimentada.
- Solicitud extraordinaria de documentación, motivada por los resultados indicados en el informe de auditoría aportado como justificación de los costes llevados a cabo en el proyecto.

OCTAVO.- Con fecha 16 de septiembre de 2025, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por la entidad HAMELYN TECHNOLOGIES,



S.L., a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>).

NOVENO.- El 30 de enero de 2026, la FB comunica la emisión de informe de liquidación definitiva, de fecha 14 de enero de 2026, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial.

DÉCIMO.- Con fecha 29 de enero de 2026, se realiza **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00125, publicado en la página web de la FB en fecha 30 de enero de 2026, concediendo al interesado un plazo de **quince días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.3 de la Orden.

UNDÉCIMO.- En fecha 2 de febrero de 2026, dentro del plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, se ha recibido por parte de la entidad HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L., aceptación de la subvención de conformidad con la liquidación notificada por importe de 215.138,32 euros.

DUODÉCIMO.- Con fecha 5 de febrero de 2026, se emite Propuesta de Resolución de pérdida de derecho al cobro parcial y liquidación, publicada en la misma fecha en la página web de la FB, por la que **se propone resolver la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención** del expediente EXP/EC/2023/00125 y **liquidar la subvención concedida** a la entidad HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L., con NIF B01658244, por importe de 215.138,32 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *“el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*.

SEGUNDO.- El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos. *“Se podrá producir la pérdida del derecho al*



cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

(..)

c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos”.

e) Incumplimiento de las condiciones económicas dispuestas en el artículo 10 implicarán minoraciones proporcionales hasta un máximo del 100 %.

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo este el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, y puntualiza, en el apartado 2, que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio:

“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L.

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.



SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *“el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada”*.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00125 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación** que se recoge en el apartado c) y e) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 175.177,68 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 215.138,32 euros.

Por lo expuesto, se eleva la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2023/00125, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación.

SEGUNDO.- Liquidar la subvención concedida a la entidad HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L., titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2023/00125 por importe **de 215.138,32 euros**.

TERCERO.- Liberar el depósito y cancelar totalmente de la garantía que fue constituida por **HAMELYN TECHNOLOGIES, S.L., con NIF B01658244** en fecha 4 de diciembre de 2023 por dicha entidad para tal fin a favor del órgano concedente (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico - MITECO), por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros)**, en su modalidad de “Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíprocas” y “Depósito en efectivo”, ante la Caja General de Depósitos.

CUARTO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la web de la FB, surtiendo todos los efectos de notificación realizada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 16.2 de la Orden.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

(Disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia).

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

